

EXPTE.: 20060641 SS/pb
OLOCAU
CORRECCION DE ERRORES PG
Servicio Territorial de Urbanismo
y Ordenación Territorial
Sección de Planeamiento
ACUERDO

La Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 23 de enero de 2008, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

En relación con el expediente remitido por el Ayuntamiento de Olocau, referido a una Corrección de Errores del Plan General, se resaltan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES

UNO.- TRAMITACIÓN MUNICIPAL

La documentación que presenta el Ayuntamiento se realiza a través del Acuerdo Plenario donde se describe el error, su procedencia, sometimiento a información pública, aprobación provisional y remisión de la documentación a la Administración Autonómica para su Aprobación Definitiva. Se aportan los planos 2, 3, 6, 10 y 12 del Plan General corregidos como Modificación del mismo y a iniciativa municipal, diligenciados. La aprobación del presente expediente conlleva la Aprobación del PAI, cuya solicitud de Cédula de Urbanización da lugar al Expediente autonómico 20050249, para el desarrollo del Sector Pla de Marco-Les Forquetes.

La Corrección de Errores se somete al periodo de 20 días de información pública por acuerdo plenario de fecha 31 de Enero de 2006, publicándose en el D.O.G.V de fecha 07/04/2005, así como en el diario Levante el Mercantil Valenciano de fecha 29/03/2005, según consta en el edicto que se publica en el Ayuntamiento y cuyo Acuerdo Certifica el Secretario Municipal.

Durante el trámite de información pública del Programa de Desarrollo de Actuación Integrada del Sector 6, se presentaron alegaciones que constan en el Expediente Municipal, informadas por los técnicos municipales y resueltas por Acuerdo Plenario de fecha 16 de junio de 2005.

DOS.- DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO.-

En la Documentación remitida por el Ayuntamiento no existe un proyecto de planeamiento propiamente dicho, conteniendo una parte con eficacia normativa y otra parte sin eficacia normativa tal y como regula la legislación urbanística valenciana, sólo se recogen los planos diligenciados que pretenden la sustitución de los mismos planos recogidos en el vigente Plan General y los Acuerdos Plenarios de sometimiento de información pública y de aprobación provisional.

TRES.- OBJETO.-

La modificación consiste en la adecuación del límite Sur del Sector Plá de Marco i Les Forquetes que contienen los planos del vigente Plan General, aprobado por la CTU en sesión de fecha 26 de septiembre de 2003, al mismo límite que, mediante una Homologación y Plan Parcial del citado Sector 6, la CTU, en sesión de fecha 1 de junio de 1999, aprobó definitivamente.

La detección del error a surge como consecuencia de la solicitud de una Cédula de Urbanización, de fecha 25 de febrero de 2005 (expediente 20050249) para el desarrollo del citado Sector Plá de Marco i les Forquetes, por gestión directa, donde se comprobó, desde los Servicios Territoriales de Urbanismo, la discrepancia que contenían los documentos de planeamiento, más concretamente, sobre el límite Sur del Sector. Cronológicamente encontramos:

1. Expediente 19960269. Plan Parcial y Homologación del Sector 6, aprobado por la CTU en sesión de fecha 1 de junio de 1999. Se inicia la tramitación en 1996 como una Mod. Puntual de NN.SS.
2. Expediente 19970764. Plan General de Ordenación Urbana, inicia su tramitación en 1997 y es aprobado por la CTU en sesión de fecha 26 de septiembre de 2003. Se establece el perímetro del Sector 6 según las NN.SS., sin tener en cuenta el expediente 19960269.
3. Expediente 19991200. La Cédula de Urbanización para la gestión y desarrollo del Sector según el PAI Plá de Marco, se encuentra referido al ámbito determinado por el Plan Parcial del Sector 6. La cédula fue concedida con fecha 12 de noviembre de 1999 y recogía el ámbito idéntico que el establecido en la Homologación y Plan Parcial Aprobado Definitivamente por la C.T.U. de fecha 1 de junio de 1999.
4. Expediente 20050249. Solicitud de Cédula de Urbanización, con fecha 25 de febrero de 2005, pendiente de Resolución, dio pie a la tramitación del presente expediente, por apreciarse entonces la diferencia del límite del ámbito del Sector 6, en su límite Sur, entre el Sector objeto de Cédula para tramitar el PAI y el mismo Sector referenciado en el Plan General.

CUATRO.- TRAMITACIÓN AUTONÓMICA.-

Desde el inicio del expediente en este Servicio, mediante oficio de fecha 19 de Septiembre de 2006, **se ha solicitado informe** al Servicio de División de Carreteras de la D.G. de Obras Públicas de la Consellería de Infraestructuras.

Con fecha 12 de marzo de 2007 se recibe informe de la División de Carreteras de la D.G. de Obras Públicas FAVORABLE CONDICIONADO, haciendo referencia a otro emitido con fecha 13 de diciembre de 2005 e indicando que el acceso al Plá de Marco se haga mediante T con carriles de espera.

Al Ayuntamiento se le requiere, con fecha 19 de septiembre de 2006, expediente administrativo, dos ejemplares más del proyecto diligenciado y diligenciar la documentación presentada.

CINCO.- NUEVA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LA ENTIDAD PROMOTORA.

No ha tenido entrada nueva documentación que haga referencia a lo requerido. Existe aportación de dos copias de los planos 2, 3, 6, 10 y 12, diligenciados, presentados con el Certificado del Secretario Municipal sobre acuerdos del pleno municipal respecto al sometimiento del expediente a información pública y su aprobación provisional.

SEIS.- PLANEAMIENTO VIGENTE.-

El municipio d'Olocau cuenta con Plan General como figura de Planeamiento, Aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia en sesión celebrada el 26 de Septiembre de 2003.

SIETE.- INFORME DE LA COMISION INFORMATIVA

La Comisión Informativa de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 11 de enero de 2008, por unanimidad, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en el art. 11 del Decreto 162/2007, de 21 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- ASPECTOS FORMALES.

La documentación, aunque no reúne los requisitos formales expresados en la legislación urbanística valenciana, identificando y distinguiendo entre la Parte con Eficacia Normativa de la Parte Sin Eficacia Normativa, con la aportación del Certificado del Secretario de la Corporación describiendo el objeto del expediente junto con los planos corregidos del Plan General para su

sustitución, puede considerarse suficiente para proceder a su estudio y posterior aprobación definitiva.

SEGUNDO.-

Se modifica el límite Sur del Sector de forma que los planos aportados sustituyen y anulan los que se encuentran mal grafiados en el Plan General vigente por no haber tenido en cuenta el límite que se establecía en el expediente con A.D. por la CTU, de fecha 1 de junio de 1999 a través de la Homologación y Plan Parcial del referido sector, donde el límite Sur del ámbito del Sector Plá de Marco, se plantea conforme ha sido adjudicado por el Ayuntamiento en el Programa para gestión directa, recogiendo el límite del Plan Parcial aprobado y no el que el Plan General establece para dicho Sector.

En las NN.UU. del Plan General d'Olocau sí se recoge la ficha de planeamiento y gestión que en su día determinó el expediente con el proyecto de Homologación y Plan Parcial del Sector aprobado por la CTU el 1 de junio de 1999, incluyendo la superficie y los parámetros urbanísticos. A consecuencia de los diferentes informes emitidos por las administraciones del sector viario afectados, la modificación planteada deberá recoger también, en la ficha de gestión para el desarrollo del planeamiento, la vinculación de la parte de la red viaria necesaria, la solución en "T" planteada, como red estructural adscrita, bien al desarrollo del Sector 6 o bien al desarrollo del Sector que primero se ejecute por encontrarse asimismo relacionado.

Por tanto, el Programa que hace referencia al expediente 20050249 podrá ser considerado adjudicado definitivamente tras la A.D. del presente expediente por la CTU, siempre y cuando se incorpore a la ficha de planeamiento y gestión del mismo la adscripción y ejecución del acceso en "T" indicado por la División de Carreteras de la Consellería de Infraestructuras.

TERCERO.- VALORACIÓN GLOBAL.

El error detectado y ahora tramitado como expediente de planeamiento está suficientemente justificado tanto por su contenido como en la medida que con su resultado se garantiza la urbanización integral de la zona, por lo que no se

aprecia obstáculo legal que impida la aprobación autonómica, conforme al artículo 40 de la LRAU.

CUARTO.- ORGANO COMPETENTE

La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta de la Directora General de Ordenación del Territorio, es el órgano competente para emitir dictamen resolutorio sobre la aprobación definitiva de los Planes Especiales modificativos de la ordenación estructural, de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2.B de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 10.a), del Decreto 162/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat

A la vista de cuanto antecede la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 23 de enero de 2008, por unanimidad, **ACUERDA: APROBAR DEFINITIVAMENTE** la Corrección de errores del Plan General d'Olocau, incorporando el límite Sur del Sector Plá de Marco-Les Forquetes conforme al proyecto que forma parte del expediente de Homologación y Plan Parcial Sector 6, tramitado y Aprobado Definitivamente por CTU en sesión 1 de junio de 1999, y que no fue recogido como tal por el Plan General d'Olocau en su A.D. de 2003, tal y como se determina en la documentación presentada.

El Programa que hace referencia al expediente 20050249 podrá ser considerado adjudicado definitivamente tras la A.D. del presente expediente por la CTU, siempre y cuando se incorpore a la ficha de planeamiento y gestión del mismo la adscripción y ejecución del acceso en "T" indicado por la División de Carreteras de la Consellería de Infraestructuras.

Contra el presente Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaria Autonómica de esta Conselleria, según dispone el artículo 68.3c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano y artículo 26 del Decreto 92/2007, de 6 de julio, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de la Presidencia y de las consellerías de la administración de la Generalitat, en el

plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la presente notificación.

En su caso las Administraciones Públicas pueden formular requerimiento de anulación o revocación según dispone el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Secretaria Autonómica de esta Conselleria, en relación con el artículo 68.3c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano y artículo 26 del Decreto 92/2007, de 6 de julio, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de la Presidencia y de las Consellerias de la administración de la Generalitat, en el plazo de DOS MESES contado a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la presente notificación. El citado artículo 44 de la Ley 29/1998 establece literalmente;

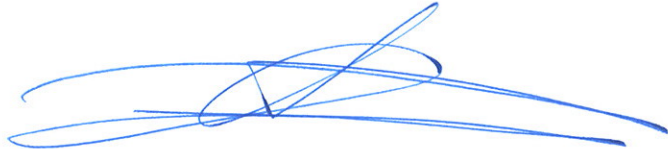
Art. 44.1. En los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga Recurso Contencioso Administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada.

En el supuesto de no formular el requerimiento indicado, las Administraciones Públicas podrán interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, conforme a lo previsto en el artículo 46-1 de la citada Ley 29/98.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 27-5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Valencia, a 23 de enero de 2008
LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
TERRITORIAL DE URBANISMO



Concepción del Campo Ram de Viu